



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
7/5/2010 17:14:2 FOLIOS:2 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-38131
TIPO DOCUMENTAL:OFICIO
REMITE:OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO:CORPOMOJANA

Bogotá, D.C., mayo 7 de 2010

Señor

JAIME MIGUEL CORDERO MORALES

Subdirector Administrativo y Financiero

Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el san Jorge - CORPOMOJANA

Carrera 21 No.21 A 44

San Marcos – Sucre

Asunto Respuesta a la consulta - radicado 4120-E1-38131 del 24 de marzo de 2010. Enviada a la Oficina Asesora Jurídica el 5 de mayo de 2010.
Destinación de los ingresos por evaluación y seguimiento ambiental.

Por medio del presente me dirijo a usted para enviarle el concepto sobre el asunto de su consulta el cual se rinde manera general y abstracta de conformidad con el Decreto-Ley 216 de 2003.

De conformidad con lo sostenido por el Consejo de Estado¹, los dineros recaudados conforme con la ley, se deben utilizar para sufragar los costos de evaluación y seguimiento ambiental.

Dentro de estos costos, de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, se encuentran:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

(...)

A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración". Hoy Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".

En cumplimiento de lo anterior, este Ministerio expidió la Resolución 2613 de 2009 "Por la cual se establece el porcentaje de los gastos de administración que cobrarán las autoridades

¹ Concepto radicado con el No.1252 del 3 de febrero de 2000- Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado



ambientales en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, vigente para el año 2010, de la cual se extrae el siguiente aparte:

“Que para determinar el porcentaje de los gastos de administración que se aplicará a la sumatoria de los costos mencionados en el anterior considerando, para el cálculo de la tarifa correspondiente a la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se tuvieron en cuenta los siguientes costos:

- 1. Costos en que debe incurrir la autoridad ambiental a efectos de contar con el soporte técnico necesario para la definición, actualización y ajustes de los términos de referencia para la elaboración de estudios ambientales; el establecimiento de criterios y lineamientos de evaluación y seguimiento ambiental, y otras herramientas de gestión relacionadas con los proyectos de su competencia, para garantizar la calidad técnica de los servicios solicitados y avanzar en la optimización de sus procesos y procedimientos, que permitan potenciar la eficiencia y efectividad de la evaluación y seguimiento ambiental.*
- 2. Costos de control y seguimiento de los contratos de prestación de los servicios, que se requieran dentro de los procesos de evaluación y seguimiento ambiental.*
- 3. Costos de apoyo logístico, asistencial y de infraestructura requeridos para la operatividad del servicio de evaluación y seguimiento ambiental. (Subrayado fuera de texto).*
- 4. Manejo de la información relacionada con la evaluación y seguimiento ambiental.*
- 5. Costos de administración de los servicios de contratación y manejo de los recursos financieros, así como la atención del cobro coactivo entre otros.*
- 6. Otros gastos administrativos relacionados, tales como comunicaciones, correspondencia, mantenimiento y actualización de equipos, insumos de oficina, software requerido para la prestación del servicio, entre otros.*

En consideración, con lo anterior, se considera que la destinación de los dineros recaudados por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, deben destinarse a cubrir los costos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Atentamente,

Fdo. SILVIA PATRICIA TAMAYO DIAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró- Carmen Lucia Pérez R- Asesora
Revisó- Claudia Fernanda Carvajal M- Asesora
7-mayo-10

